

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL - PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- 016-2019-01157-00
Demandante	ALBA DEL SOCORRO PATIÑO PÉREZ Y OTROS
Demandado	MARTA NELLY PATIÑO PÉREZ Y OTROS
Asunto	INCORPORA – ORDENA TENER EN CUENTA A UN INTERESADO - CONCEDE AMPARO DE POBREZA-REQUIERE

De conformidad con el escrito que antecede presentado por el señor **JAIRO DE JESÚS PATIÑO PATIÑO**, quien manifiesta ser **HEREDERO DEL SEÑOR LUIS ALFONSO PATIÑO PÉREZ**, procédase a tenerlo como interesado en el proceso mientras no repose en el expediente registro civil de defunción del señor **LUIS ALFONSO PATIÑO PÉREZ**, aportado dicho documento se procederá con los trámites correspondientes de conformidad con el Art. 87 del C.G del P.

Así mismo, en virtud de lo solicitado y los Arts. 151 y siguientes del C. G del P., esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el Numeral 7 del Art. 375 del C.G del P. téngase al memorialista **JAIRO DE JESÚS PATIÑO PATIÑO** como interesado en el proceso, pues no reposa en el proceso registro civil de defunción del señor **LUIS ALFONSO PATIÑO PÉREZ**, que haga imperioso vincularlo como extremo procesal pasivo como heredero del señor PATIÑO PÉREZ.

SEGUNDO: Requerir al referido **JAIRO DE JESÚS PATIÑO PATIÑO**, para que aporte Registro civil de defunción del señor **LUIS ALFONSO PATIÑO PÉREZ**. Igualmente, deberá indicar si se ha iniciado proceso o trámite sucesoral respecto de su padre, de ser así, deberá indicar dónde se tramitó y aportar la providencia

en la que se dio apertura a dicho trámite y donde se reconocieron a los herederos. Finalmente, deberá indicar si conoce de otros herederos, identificándolos con sus nombres, identificación y direcciones de localización.

TERCERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **JAIRO DE JESÚS PATIÑO PATIÑO** con los efectos consagrados en los Arts. 151 y 152 del Código General del Proceso y con el ánimo de ser representado en el proceso el presente proceso.

CUARTO: Se nombra como apoderado(a) judicial del señor **JAIRO DE JESÚS PATIÑO PATIÑO** al(la) **Dr.(a). IGNACIO ESNEIDER JARAMILLO TAMAYO**, quien se localiza en la Calle 52 #47-28 oficina 313 Edificio La Ceiba, Medellín
Teléfono: 444-84-76; Celular 3173855526. E-Mail: ligaconsumidoresmed@hotmail.com.

Comuníquese su designación, advirtiéndole que el mismo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los **tres (3) días siguientes** a la notificación personal del presente auto, si no lo hiciera podrá incurrir en las sanciones enunciadas en la norma. Dicha comunicación debe ser enviada por el interesado.

QUINTO: Toda vez que la solicitud de amparo de pobreza se realizó en conjunto con la solicitud de intervención en el proceso, el término de traslado para contestar la demanda empezará a contar una vez se posesione el abogado designado.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____107_____

Hoy 29 **DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc75979672def35c5d9fdcfbf7acf2ef1e8013c7ef089843f3ff0fb755460011

Documento generado en 25/09/2020 07:41:21 p.m.